

URGENTE DESACATO

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva

Palacio de Justicia Of. 902 Telefax 710234

ccto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 0209

Neiva, enero 24 de 2017

Señores

PAGINA WEB RAMA JUDICIAL-

Bogotá

Rad. 41001-31-03-002-**2016-00290-00**

Acción Tutela (Incidente Desacato)

Accionante: ARNULFO GARCÍA ORTIGOZA

Accionada: UARIV

Notificado: **ARNULFO GARCÍA ORTIGOZA**

Cordial Saludo,

COMEDIDAMENTE LE NOTIFICO QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DE LA FECHA, SE DISPUSO: **“Ante la imposibilidad de notificar al accionante ARNULFO GARCÍA ORTIGOZA, se dispone PUBLICAR en la página web oficial de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), lo contenido en el auto de fecha 17ENE2017, para lo cual se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación. CUMPLASE – FDO. BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO. JUEZA”.**

ATENTAMENTE,


KAREM ARANZAZU CALDERON TORRES

Secretaria

AR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2.017)

Rad. 2016-00290-00

Procede el Despacho a resolver respecto de la admisibilidad del incidente de desacato al fallo de tutela de fecha 09NOV2016, interpuesto por el accionante **ARNULFO GARCÍA ORTIGOZA** contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

PETICIÓN

El señor **ARNULFO GARCÍA ORTIGOZA**, solicita se ordene a la Unidad la entrega de la prórroga de las ayudas humanitarias de emergencia.

HECHOS

Refiere el accionante que no ha sido posible saber a ciencia cierta cuando será que la Unidad le concederá las ayudas humanitarias de emergencia ordenadas mediante sentencia de fecha 09 de noviembre de 2016.

Afirma que por dicha razón la accionada en tutela la está vulnerando los derechos como jefe cabeza de hogar.

ACTUACIÓN

Por auto de fecha 05DIC2016, con el propósito de atender lo previsto en el numeral 4.4.7., de la sentencia C-367 de la Corte Constitucional, se ordenó el requerimiento del Director General y al Director Técnico Código 0100, Grado 23 de la Unidad accionada en tutela, doctores **ALÁN JESÚS EDMUNDO JARA URZOLA** y **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, para que dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento se diera cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha 09NOV2016.¹

En la debida oportunidad, el Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad, allegó el oficio sin número de fecha 15DIC2016, en el que, en lo pertinente informa que el derecho de petición presentado por **ARNULFO GARCÍA ORTIGOZA**, fue contestado de fondo, conforme al marco normativo vigente y a los precedentes decantados por la jurisprudencia de las Altas Cortes, con especial atención aquella emanada de la Corte Constitucional.

Que con la comunicación número 201672050321691 de fecha 15DIC2016, se le informó al accionante frente a la solicitud de atención humanitaria que mediante acto administrativo No. 600120160182284 con fecha 02MAR2016, se le decidió la suspensión de la atención humanitaria.

¹ Folios 4 al 9

Solicita se deniegue el incidente de desacato al fallo de tutela toda vez que con las pruebas aportadas se logra probar que se dio cabal cumplimiento a sus funciones legales y a las órdenes judiciales impartidas, por lo tanto, solicita tener por cumplida la orden impartida y se ordene el archivo de las diligencias.

Allega como prueba documental en fotocopia simple del radicado No., 201672050321691 de fecha 15DIC2016, dirigido al accionante por intermedio de la Oficina de Correos 472.²

CONSIDERACIONES:

La reglamentación de la acción de tutela, prevista en el Decreto 2591 de 1991 tiene establecido dos procedimientos para que los jueces puedan hacer efectivas las órdenes dadas para proteger de manera efectiva y eficaz los derechos fundamentales de los ciudadanos, pues de no existir tales mecanismos las órdenes de los jueces podrían quedar como un mero pronunciamiento.

El artículo 52 de la norma mencionada, otorga al operador judicial la potestad de imponer sanciones en caso de desacato de la orden impartida en la sentencia; pero no ha de mirarse como una imposición en sí misma, sino como una búsqueda del cumplimiento del fallo.

En efecto, el juez como director del proceso no solo debe ser garante de su normal desarrollo, también y primordialmente lo debe ser de la ejecutividad de sus determinaciones, toda vez que su labor trasciende del interés particular de los sujetos de derecho contendientes, razón para que esté dotado de los instrumentos indicados que posibilitan el ejercicio de la coerción legítima del Estado.

En el caso concreto se ordenó a los funcionarios de la accionada en el numeral 2º de la parte resolutive del fallo del 09NOV2016, que en el término de diez (10) días contados a partir de su notificación procedan a realizar la caracterización al núcleo familiar del señor ARNULFO GARCÍA ORTIGOZA y en consecuencia de los resultados que emita dicho procedimiento fije el término razonable y oportuno en el cual se le realizará la entrega efectiva de la ayuda humanitaria.

Así mismo, según manifestación realizada por el Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se tiene que mediante la comunicación número 201672050321691 de fecha 15DIC2016, se le comunicó al accionante que, mediante acto administrativo No. 600120160182284 con fecha 02MAR2016, se suspendió la atención humanitaria a su núcleo familiar.

En consecuencia, dado que LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, informó que al núcleo familiar del accionante le fue suspendida la atención humanitaria, el despacho, se abstendrá en admitir el incidente de desacato y ordenará su archivo.

² Folios 21 al 24 de la actuación

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. **ABSTENERSE** en admitir el incidente de desacato, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2°. **COMUNICAR** a las partes esta determinación en los términos del artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
- 3°. **ARCHIVAR** el incidente previo a la desasnotación en el Sistema Siglo XXI.

Notifíquese.


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO
JUEZA

ARC

*Consejo Superior
de la Judicatura*

